



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) – al Despacho demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentado seguido de la sentencia de divorcio proferida dentro del proceso radicado No. 44-430-31-84-001-2022-00230-00 presentada por intermedio de apoderado. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio de matrimonio civil.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLOS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00230-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que el señor BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS a través de profesional del derecho, formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLOS.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP, razón por la cual, se procederá con su admisión.

Ahora, el artículo 523 del CGP prevé, entre otras, que se ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado, si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; **en caso contrario la notificación será personal.**

En el particular, el vínculo fue disuelto por esta célula judicial el día 08 de febrero de 2023, por lo que al haberse solicitado el presente tramite liquidatorio con posterioridad al término de treinta (30) días que prevé la



norma en cita, la **notificación de la parte pasiva se surtirá de manera personal.**

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por BLADIMIR ANTONIO MOLINA CABAS contra ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLOS.

SEGUNDO: Notifíquese **personalmente** este proveído a la demandada ANGELICA MARIA GOMEZ BUSTILLOS en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JALTER JESUS ALARCON FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.153.103 T. P. N° 42.530 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO